

*Acuerdo de 10 de febrero de 1862—Suspension del 6 por 100
del sueldo de empleados, y sustitucion con un 4 para caminos.*

El Gobierno:

En cumplimiento de la ley de 5 de este mes que manda suspender el descuento del seis por ciento del sueldo de los empleados destinado á la amortizacion de la deuda de la Campana nacional, sostituyéndolo con un cuatro por ciento que se aplicará con el dos que se cobra de las introducciones marítimas á la composicion de rutas principales del comercio. Y estando amortizada la expresada deuda.

Acuerda,

1º Desde el dia primero del mes de marzo próximo comenzará á tener efecto la ley de 5 del corriente.

2º En consecuencia se cortará la cuenta en los libros de la caja de amortizacion el último del presente, tanto en la Tesorería como en las demas oficinas de hacienda, y serán liquidados los empleados de las partidas que han descontado para que se les pague en vales de preferencia.

3º Las mismas oficinas abrirán respectivamente en dichos libros, las cuentas correspondientes á los ramos del cuatro por ciento de empleados, y del dos del diez y seis por ciento en dinero que se cobra en las aduanas marítimas, como fondo especial destinado á la composicion de caminos.

4º La existencia que resulte de los ramos que estaban destinados á la amortizacion de la deuda de la campana nacional, será ingresada á la Tesorería general como suplemento voluntario.

5º En los libros del fondo comun se abrirá la cuenta de dos tercios de multas penales y productos de bienes nacionales, cuyos ramos quedan excluidos del fondo especial de amortizacion, figurando en adelante entre los comunes del erario.

6º El Gobierno dispondrá la inversion del fondo especial de caminos, exclusivamente en la composicion de rutas que él califique como principales del comercio.

Comuníquese—Managua, febrero 10 de 1862—Martinez.
